

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**

<p align="center"><u>ASISTENTES</u></p> <p align="center">ALCALDE – PRESIDENTE</p> <p align="center">Don Manuel Fernández Oviedo</p> <p align="center">CONCEJALES</p> <p align="center">Don Francisco Albalá Martínez Doña Dolores Veragua Caro Doña Sandra Bernal López Don Miguel Ángel Naranjo Barco Don Miguel Royano Cabrera Doña María Gracia Rabanal Alcalá Don Salvador Marcos Nieto Doña Eva María González Flores</p> <p>NO ASISTEN (<i>Justificando sus ausencias</i>)</p> <p align="center">Doña Isabel María López Asencio Don Juan Antonio Ruiz-Galán Oliva</p> <p>NO ASISTEN (<i>Sin justificar sus ausencias</i>)</p> <p align="center">Don José María Velarde Muñoz Don Juan Fernández Ruíz</p> <p align="center">SECRETARIO</p> <p align="center">Don Francisco Javier Fernández Berrocal</p>	<p align="center">En la villa de La Campana, siendo las diecinueve horas y nueve minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los componentes, que al margen se expresan, del Pleno de la Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente don Manuel Fernández Oviedo, y la asistencia del Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria que fue convocada y hecha pública con la antelación reglamentaria.</p> <p align="center">Declarado abierto el acto por la Presidencia, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Índice

Nº	Nombre	Página
1	Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre 2016 y acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de noviembre de 2016.	2
2	Dación de Cuentas de Decretos de la Alcaldía.	2
3	Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras Públicas,	2

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10
Observaciones		Página	1/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		



	Servicios, Seguridad Ciudadana, Tráfico, Bienestar Social, Fiestas, Juventud, Mayores, Desarrollo Local, Turismo, Educación, Régimen Interior, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, Cultura, Deporte, Sanidad e Igualdad relativo a resolución de alegaciones al acuerdo de aprobación inicial y aprobación definitiva, si procede, del Reglamento Regulador de la Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de La Campana	
4	Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios, Seguridad Ciudadana, Tráfico, Bienestar Social, Fiestas, Juventud, Mayores, Desarrollo Local, Turismo, Educación, Régimen Interior, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, Cultura, Deporte, Sanidad e Igualdad relativo a aprobación, si procede, de proposición de iniciativa legislativa municipal de Proyecto de Ley Andaluza contra la Pobreza Energética	12
5	Urgencias.	22
6	Ruegos y Preguntas.	22

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE 2016 Y ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 27 de Octubre de 2016 o al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de Noviembre de 2016.

No formulándose observación alguna y sometidas a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 27 de Octubre de 2016 y el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de Noviembre del 2016, resultan aprobadas todas ellas por nueve votos a favor que suponen la unanimidad de los miembros presentes, ordenando el Sr. Alcalde-Presidente la transcripción de las mismas al Libro de Actas.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

En el presente punto del Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 27 de octubre de 2016, siendo las comprendidas desde la número 327/2016 a la número 390/2016, ambas inclusive. Copia en soporte informático de cada una de estas Resoluciones ha sido entregada a los Portavoces de los Grupos Políticos representados en esta Corporación Municipal.

TERCERO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS, SEGURIDAD

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	2/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

CIUDADANA, TRÁFICO, BIENESTAR SOCIAL, FIESTAS, JUVENTUD, MAYORES, DESARROLLO LOCAL, TURISMO, EDUCACIÓN, RÉGIMEN INTERIOR, COMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, CULTURA, DEPORTE, SANIDAD E IGUALDAD RELATIVO A RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

(Siendo las 19:14 horas se ausenta de la sesión la Sra. Bernal López durante el debate del asunto, incorporándose a la misma siendo las 19:16 horas antes de iniciarse la votación y estando presente en esta última).

Se somete a consideración del Pleno, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo, que es leída a continuación por el Sr. Secretario General:

**<<D. MANUEL FERNÁNDEZ OVIEDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
EXPONE:**

Vistas las peticiones reiteradas formuladas por los representantes sindicales de los empleados públicos del Ayuntamiento de La Campana en orden a la constitución y puesta en funcionamiento de una Mesa General de Negociación que permita el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 82 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Teniendo presente que existen determinadas materias en el ámbito de personal del Ayuntamiento de La Campana que han de ser objeto de negociación, y sin perjuicio de aquellas en las que no resulta preceptiva la misma, tales como: la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño, planes de Previsión Social Complementaria, los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna, los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas, las propuestas sobre derechos sindicales y de participación, los criterios generales de acción social, etc.

Atendiendo al interés común de negociar e intentar llegar a acuerdos sobre determinadas asuntos en materia de personal del Ayuntamiento de La Campana que permitan una adecuada organización y desarrollo de las funciones que éste ha de llevar a cabo en el ejercicio de sus competencias y en orden a una adecuada prestación de servicios públicos a los destinatarios últimos del actuar administrativo, cual son los administrados, ya sea en régimen de gestión directa o indirecta.

Teniendo presente los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación colectiva de las condiciones laborales de todos los empleados públicos del Ayuntamiento de La Campana, con fecha 25 de agosto de 2016, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal se acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de la Organización y Funcionamiento de la

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10
Observaciones		Página	3/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		



Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de La Campana.

Considerando que con fecha 26 de septiembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Núm.: 224, y con anterioridad en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Campana, anuncio relativo a la reseñada aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de La Campana, concediéndose un período de treinta días a contar desde el siguiente al de la última publicación para que, en su caso, se presentasen las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Visto que durante el período de información pública se ha presentado, con fecha 28 de septiembre de 2016 y Número de Registro de Entrada 5.015, por parte del Sr. Ruiz Bello, en calidad de delegado de los funcionarios y Secretario General de la Sección Sindical de FeSP -UGT, y del Sr. Utrilla Rodríguez, en calidad de Secretario del Comité de Empresa y delegado de personal laboral de la Sección Sindical de CC.OO., alegación relativa a modificación del tenor literal del artículo 6.1 del reseñado Reglamento, de forma que donde se dice "Los representantes sindicales que participen, como titulares o suplentes en la Mesa General de Negociación, así como los grupos de trabajo que se constituyan en la misma o en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, tendrán derecho a la concesión de permisos retribuidos dentro de la jornada laboral ordinaria de trabajo en el Ayuntamiento, que se considerarán como trabajo efectivo durante el tiempo necesario para su asistencia. Dichos permisos se concederán con cargo al crédito horario de que dispongan dichos empleados públicos como miembros, en su caso, de un órgano de representación." proponen que diga "Los representantes sindicales que participen, como titulares o suplentes en la Mesa General de Negociación, así como los grupos de trabajo que se constituyan en la misma o en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, tendrán derecho a la concesión de permisos retribuidos dentro de la jornada laboral ordinaria de trabajo en el Ayuntamiento, que se considerarán como trabajo efectivo durante el tiempo necesario para su asistencia. Las horas que se dediquen en el seno de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de La Campana serán retribuidas sin menoscabo del crédito horario de que dispongan los empleados públicos como miembros, en su caso, de un órgano de representación"

Considerando que procede estimar dicha alegación, al amparo de lo dispuesto en jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo como ocurre en la Sentencia Núm. 8073/2005, de 23 de diciembre, dictada por la Sala de lo Social del reseñado órgano jurisdiccional, manifestada por la parte alegante, y en interpretación conjunta de lo dispuesto en los artículos 68.3 y 87.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 9.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; y artículo 37.1 de la Constitución Española de 1978.

Vista la competencia del Pleno de la Corporación Municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- *Estimar la alegación presentada, con fecha 28 de septiembre de 2016 y Número de Registro de Entrada 5.015, por parte del Sr. Ruiz Bello, en calidad de delegado de los funcionarios y Secretario General de la Sección Sindical de FeSP -UGT, y del Sr. Utrilla Rodríguez, en calidad de Secretario del Comité de Empresa y delegado de personal laboral de la Sección Sindical de CC.OO., alegación relativa a modificación del tenor literal del artículo 6.1 del Reglamento Regulador de la Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de La Campana, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de agosto de 2016, y, en consecuencia, introducir en el expediente la modificación propuesta.*

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10
Observaciones		Página	4/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		



SEGUNDO.- *Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento Regulador de la Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de La Campana, una vez resuelta la reclamación presentada e incorporada al mismo la modificación derivada de la alegación estimada, quedando el precitado Reglamento con la redacción que a continuación se recoge:*

«REGLAMENTO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA.»

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública.

Visto lo anterior, atendiendo a la conveniencia de proceder a la constitución y puesta en funcionamiento de la Mesa General de Negociación Colectiva de los empleados públicos del Ayuntamiento de La Campana, y atendiendo al marco normativo aplicable que se concreta en:

- *Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones.*
- *Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.*
- *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de todos los empleados públicos del Ayuntamiento de La Campana a constituir conforme a lo dispuesto en el mismo y en la legislación vigente.

Asimismo, este Reglamento regula el procedimiento para la adopción de acuerdos y pactos, así como las restantes condiciones formales de validez y eficacia derivados de los mismos, en los términos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de La Campana y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen, respecto a las materias previstas en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN.

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	5/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DE LA MESA.

La Mesa General de Negociación quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración Local, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ella en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate. Por tanto, la Mesa General de Negociación tiene una composición paritaria, estando legitimados para estar presentes en la misma:

De una parte, los representantes legales de la Corporación Local:

- El Alcalde o el Concejal/a en quien delegue, que ostentará la Presidencia de la Mesa, y tendrá voz y voto. Asimismo, tendrá voto de calidad en relación a los acuerdos que deban alcanzar los representantes legales de la Corporación Local.*
- Un representante político de cada uno de los partidos con representación en el Ayuntamiento de La Campana que serán vocales de la Mesa con voz y voto.*
- La parte de la Corporación Local podrá estar asistida de los asesores que considere convenientes, los cuales intervendrán con voz pero sin voto.*

De otra parte, las Organizaciones Sindicales:

- Los sindicatos más representativos a nivel estatal, autonómico, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes de funcionarios y personal laboral en las elecciones para los Delegados de Personal y/o Juntas de Personal del Ayuntamiento de La Campana, siendo éstos miembros de la Mesa en calidad de vocales con voz y voto.*
- Los miembros de las Organizaciones Sindicales serán el mismo número que forme la parte de la Corporación Local, incluido el Presidente.*
- La parte de las Organizaciones Sindicales podrá estar asistida de los asesores que considere convenientes, los cuales intervendrán con voz pero sin voto.*

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

Cada una de las partes negociadoras podrá designar los preceptivos miembros suplentes en número no superior al de titulares. La sustitución de cualquiera de los miembros titulares o suplentes deberá notificarse a la Mesa por escrito.

La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrá delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro de la Organización Sindical que represente. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones de la Mesa con los mismos derechos que el delegante, Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

ARTÍCULO 4.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para la validez de los acuerdos se requerirá, al menos, la mayoría de las dos partes negociadoras, a fin de conformar una unidad de voto por cada parte.

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	6/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

ARTÍCULO 5.- MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.

La Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de La Campana ejercerá sus funciones con respecto a aquellas materias en las que resulte preceptiva legalmente la negociación en los términos dispuestos en la legislación vigente en cada caso.

ARTÍCULO 6.- PERMISO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.

Los representantes sindicales que participen, como titulares o suplentes en la Mesa General de Negociación, así como los grupos de trabajo que se constituyan en la misma o en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, tendrán derecho a la concesión de permisos retribuidos dentro de la jornada laboral ordinaria de trabajo en el Ayuntamiento, que se considerarán como trabajo efectivo durante el tiempo necesario para su asistencia. Las horas que se dediquen en el seno de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de La Campana serán retribuidas sin menoscabo del crédito horario de que dispongan los empleados públicos como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

Si las sesiones se realizasen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el tiempo de duración de dichas sesiones por parte de los representantes sindicales serán consideradas como tiempo de trabajo efectivo fuera de la jornada laboral ordinaria que serán objeto de compensación en los términos que acuerde la Mesa General de Negociación en la primera sesión constitutiva que celebre.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia y funcionará en régimen de sesiones ordinarias, que son aquellas cuya periodicidad está establecida, y sesiones extraordinarias, que son aquellas cuya periodicidad no está establecida y se convocan con tal carácter.

Con carácter ordinario, la Mesa General de Negociación se reunirá al menos una vez cada seis meses, coincidiendo con el último jueves del mes.

Con carácter extraordinario, la Mesa General de Negociación se reunirá tantas veces la promuevan las partes y cuando se estime necesario en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por decisión del/la Presidente/a de la Mesa.*
- Por acuerdo entre la representación de la Corporación Local y de las Organizaciones Sindicales, pudiendo producirse al término de cada sesión, estableciéndose, en este caso, la fijación de la fecha de la próxima convocatoria o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo. En estos casos no es necesario realizar nueva convocatoria.*

Las convocatorias, salvo que sean acordadas y fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de dos días hábiles, por la Secretaría de la Mesa, debiendo realizarse por escrito, haciendo constar la fecha y la hora de la convocatoria y debiendo aportar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, así como del borrador del acta de la última sesión. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación deberá figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

ARTÍCULO 8.- ORDEN DEL DÍA.

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10
Observaciones		Página	7/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		



El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

El primer punto del Orden del Día de cada sesión será la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, el Presidente de la Mesa General de Negociación podrá alterar el orden de debate de los mismos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos asuntos no tratados.

Como regla general, no se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, a no ser que haya acuerdo entre las partes negociadoras de inclusión de un determinado tema. En este caso, el proponente deberá justificar y fundamentar la urgencia que aconseje el estudio o deliberación inmediata del asunto.

ARTÍCULO 9.- ACTAS.

De cada reunión o sesión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta que contendrá la relación sucinta de las materias debatidas y contendrá, al menos:

- *Lugar y fecha de celebración.*
- *Hora de comienzo y finalización de la reunión.*
- *Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.*
- *Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten o, en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.*
- *Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación y resultado de votaciones que se efectúen sobre las mismas con indicación de los resultados y de la avenencia o discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas. Estas propuestas se presentarán en el Registro General o Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Campana con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la convocatoria de la sesión, concretando la propuesta que se presenta.*

La copia del acta se remitirá, junto con la convocatoria de la sesión, a los miembros titulares de la Mesa para su conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones. Se incorporarán las observaciones y/o alegaciones que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

Las actas serán confeccionadas por el/la Secretario/a de la Mesa General de Negociación quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa General de Negociación y deberán ir firmadas por el Secretario/a, Presidente/a y un representante de cada una de las partes.

Una vez aprobadas las actas, se dará difusión de las mismas a través del Tablón de Anuncios al que se refiere el artículo 8,2 de la ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 10.- SECRETARIO DE LAS ACTAS.

La Secretaría de la Mesa se designará a propuesta del Presidente de la Mesa General de Negociación, de entre cualquier funcionario del Ayuntamiento que no ostente ningún cargo de representatividad de los empleados públicos.

Corresponde al Secretario/a de la Mesa General de Negociación actuar con voz y sin voto en el ejercicio de las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	8/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes de la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
- Expedir certificados de los acuerdos alcanzados.
- Facilitar la información y, en su caso, copia de la documentación a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 11.-PRESIDENCIA.

La Presidencia de la Mesa General de Negociación corresponde al Alcalde o Concejala en quien delegue.

Las funciones de la Presidencia son:

- Convocar y presidir las reuniones de la Mesa General de Negociación.
- Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los siguientes supuestos: hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada, reproducir intervenciones anteriores y cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados en la Mesa General de Negociación.
- Cualesquiera otras que acuerde la Mesa y resulten necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO IV: DE LOS PACOS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 12.- CONCEPTO Y CONTENIDO.

De conformidad con la legislación aplicable, los representantes de la Corporación Local y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento, podrán alcanzar pactos o acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio de dicha Administración.

Los pactos se celebran sobre materias que correspondan con el ámbito competencial del órgano que los suscribe y, una vez suscritos, vinculan a dicho órgano y a los representados por los firmantes, generan derechos y obligaciones para quienes están comprendidos en su ámbito, sin perjuicio del régimen de eficacia de los mismos previsto legalmente y en el presente Reglamento.

Los acuerdos son el resultado de las negociaciones sobre materias que han de ser objeto de tales negociaciones y éstos, para su validez y eficacia, requieren la aprobación expresa y formal del órgano de gobierno que corresponda en función del ámbito de aplicación del citado acuerdo, y sin perjuicio de que previamente hayan de ser informados por los servicios jurídicos y económicos del Ayuntamiento.

Los pactos celebrados y los acuerdos, una vez ratificados, deben ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará, en caso de resultar preceptivo legalmente, la publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10
Observaciones		Página	9/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		



ámbito territorial.

Los pactos y acuerdos deberán expresar como mínimo los siguientes datos:

- *Determinación de las partes que lo concierten.*
- *Ámbito personal, funcional y temporal.*
- *Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.*

Se podrán establecer Comisiones Paritarias de Seguimiento de pactos y acuerdos con la composición y funciones que las partes determinen.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA.

Los pactos y acuerdos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia, una vez hayan alcanzado validez y eficacia.

La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que en los mismos se hubieren establecido.

Si en los pactos y acuerdos no se establece otra cosa, los mismos se prorrogarán año a año, siempre que no medie denuncia expresa por alguna de las partes.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO.

La negociación de cualquiera de las materias en las que resulte preceptiva tal negociación podrá ser promovida por:

- *La representación del Ayuntamiento de La Campana.*
- *Las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Campana.*

Los representantes de la Administración o de las Organizaciones Sindicales que promuevan la negociación lo comunicarán por escrito al resto de los componentes de la Mesa, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, la fundamentación legal por la que ha de ser objeto de negociación y las materias objeto de la misma.

Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la Mesa General de Negociación, al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

ARTÍCULO 15.- EFICACIA Y VALIDEZ.

La adopción de acuerdos o pactos requerirá el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la Administración y de la parte sindical, con el fin de conformar una unidad de voto por cada parte.

Los pactos y acuerdos surtirán efectos en el ámbito de la función pública, adquiriendo validez y eficacia, una vez hayan sido remitidos por la Mesa General de Negociación a la oficina pública competente y se haya seguido el procedimiento previsto en la legislación vigente en orden a su aprobación por órgano competentes y posterior publicidad, en su caso.

ARTÍCULO 16.- MEDIACIÓN.

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	10/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicos de forma inmediata.

CAPÍTULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 17.- REFORMA DEL REGLAMENTO.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: *Los sindicatos interesados en participar en la MGN deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se procederá a la revisión de su composición al inicio de la negociación.*

DISPOSICIÓN FINAL: *El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y entrará en vigor una vez que el mismo haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases De Régimen Local.»*

TERCERO.- *Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Regulador de la Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de La Campana en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo al delegado de funcionarios y al Comité de Empresa del Ayuntamiento de La Campana así como a las Secciones Sindicales que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes de funcionarios y personal laboral en las elecciones para los Delegados de Personal y/o Juntas de Personal del Ayuntamiento de La Campana.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

Es cuanto esta Alcaldía tiene a bien proponer. No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal, con superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.>>

Consta dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios, Seguridad Ciudadana, Tráfico, Bienestar Social, Fiestas, Juventud, Mayores, Desarrollo Local, Turismo, Educación, Régimen Interior, Comunicación y Nuevas

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10
Observaciones		Página	11/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		



Tecnologías, Cultura, Deportes, Sanidad e Igualdad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales, intervinieron el Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; el Sr. Albalá Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista; y el Sr. Alcalde Presidente, los cuales manifestaron su opinión y posicionamiento con respecto al presente asunto, constando en imagen y sonido y en soporte CD las manifestaciones íntegras realizadas por los Sres. Capitulares durante el debate del presente punto del Orden del Día, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por la Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

En votación ordinaria, del punto tercero del Orden del Día, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos, con la asistencia de nueve de sus trece miembros de derecho, por mayoría de nueve votos a favor procedentes de los siete miembros presentes del Grupo Municipal Andalucista y de los dos miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y unanimidad de los presentes.

CUARTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO, BIENESTAR SOCIAL, FIESTAS, JUVENTUD, MAYORES, DESARROLLO LOCAL, TURISMO, EDUCACIÓN, RÉGIMEN INTERIOR, COMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, CULTURA, DEPORTE, SANIDAD E IGUALDAD RELATIVO A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPOSICIÓN DE INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL DE PROYECTO DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA

(Siendo las 19:42 horas se ausenta de la sesión la Sra. Rabanal Alcalá durante el debate del asunto, incorporándose a la misma siendo las 19:45 horas antes de iniciarse la votación y estando presente en esta última).

Se somete a consideración del Pleno, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo, que es leída a continuación por el Sr. Secretario General:

<<D. MANUEL FERNÁNDEZ OVIEDO, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, cuyos datos y antecedentes constan en la Secretaría General, en virtud del art. 97 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos 5/1988, de 17 de octubre, presenta al Pleno de la Corporación Municipal, la siguiente INICATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL: PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA

PREÁMBULO

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, así como la Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10
Observaciones		Página	12/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		



de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, contienen el mandato de garantizar el suministro de energía necesario para los clientes vulnerables estableciendo la prohibición de desconexión de dichos clientes en períodos críticos, considerando, por otra parte, que podría aplicarse un enfoque integrado, por ejemplo, en el marco de la política social, de modo que las medidas para hacer frente a la pobreza energética puedan incluir políticas sociales o mejoras de la eficiencia energética para la vivienda.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo y aclara que, en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

La disposición transitoria décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el citado precepto, concede el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 kW, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

A pesar de estas medidas, la pobreza energética no ha hecho sino aumentar en los últimos años. A la crisis económica, que ha reducido el poder adquisitivo de muchas familias, se une la subida de precios de los suministros energéticos, que ha agravado la situación. Medidas como el bono social eléctrico u otras, como los bonos sociales de entidades suministradoras de agua, no han tenido el efecto esperado a la hora de garantizar estos suministros básicos para la ciudadanía y se han mostrado ineficaces.

Tal ineficacia se produce por una definición errónea de los destinatarios de las ayudas. El bono social eléctrico, puesto en marcha en 2009, es una tarifa con un descuento fijado por el Gobierno de España sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), la nueva denominación de la Tarifa de Último Recurso (TUR), que pretende proteger a un grupo de consumidores considerados vulnerables. Dos son los problemas que tiene esta medida: el primero es que la distribución se realiza sin tener como elemento clave la renta de las familias. Y el segundo, que se solicita exclusivamente a través de internet. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80% de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alto de estas sean viviendas de segunda residencia, en las que son más habituales este tipo de contratos. En definitiva, se destinan recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables en lugar de destinarlos a las viviendas habituales de familias vulnerables.

El hecho de que la solicitud solo se pueda hacer por medios telemáticos hace que para los hogares vulnerables se añada una dificultad, puesto que es frecuente que las familias con dificultades económicas dejen de contratar esta conexión. Dicha situación resulta especialmente palpable si se consideran las familias numerosas solicitantes del bono social, dado que no todas ellas están en una situación de vulnerabilidad clara que justifique la prioridad en la percepción de estas ayudas. El cambio en la forma de solicitud y la intervención de los Servicios Sociales competentes son fundamentales para hacer eficientes estas medidas.

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	13/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

El resultado es que entre el año 2011 y 2014, de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia CNMC, han ido disminuyendo los usuarios que se benefician de este tipo de tarifa social. Se trata de un descenso en el periodo en que la crisis económica en las familias ha sido más dura, por ejemplo con un notable aumento de hogares con todos sus miembros en paro. A ello debe añadirse que en estos años ha aumentado el gasto de municipios, y organismos privados, como Cáritas, a ayudas de urgencia, entre ellas, las que palían situaciones de pobreza energética.

Tabla 1. Evolución del número de consumidores con una potencia contratada inferior a 3Kw, distinguidos por tipo de consumidor. Años 2009 a 2014.

Años	Consumidores con P<3 kW	Desempleados	Familias numerosas	Pensionistas	Total
2009	2646.928	15.032	64.832	277.815	3.004.607
2010	2.402.511	23.776	100.581	317.205	2.844.073
2011	2.169.869	31.067	118.611	307.893	2.627.440
2012	2.067.585	33.735	129.466	283.110	2.513.896
2013	1.986.822	48.881	150.872	283.790	2.470.365
2014	1.961.179	54.824	162.174	289.113	2.467.290
% 2014/2009	-25,91%	264,72%	150,14%	4,07%	-17,88%

Fuente: Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

El bono social para el gas tiene una formulación más reciente, a través de la reformulación de la Ley de Hidrocarburos. Más allá de los supuestos de acceso a dicho bono, lo verdaderamente relevante es que se asocie el desarrollo del bono a la promoción del fracking. Los supuestos de acceso aún no han sido desarrollados.

A la escasa eficiencia de las medidas para enfrentar el problema de la pobreza energética se unen los altos costes que los ciudadanos deben de afrontar una vez que, después de un corte del suministro, han de volver a activar el mismo. El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta la presente ley.

Esta situación exige una inmediata respuesta de los poderes públicos para hacer efectivos los derechos proclamados por la Constitución Española a una vivienda digna y adecuada, con acceso a los suministros básicos para satisfacer las necesidades vitales que la dignidad de la persona requiere, así como para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, así como el derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, reconociendo asimismo en su artículo 16 que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad. En coherencia con la cláusula de transformación social que contiene el artículo 9.2 de la Constitución Española, también el Estatuto de Autonomía de Andalucía incluye un mandato expreso a los poderes públicos de nuestra comunidad en materia de bienestar y cohesión social, orientado a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.

Del mismo modo, sin perjuicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda (artículo 25); consumo (artículo 27); acción social (artículo 61.1a); aguas (artículo 50); energía, calidad del suministro y eficiencia energética (artículo 49.2b), y actividad de fomento (artículo 45), debe tenerse en cuenta la posibilidad que la Sentencia

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	14/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

del Tribunal Constitucional 62/2016, de 17 de marzo, reconoce al legislador autonómico de desarrollar medidas asistenciales consistentes en prestaciones económicas tendentes a evitar la interrupción del suministro de electricidad y gas a las personas vulnerables.

En ejercicio de las indicadas competencias y para garantizar el suministro energético a los ciudadanos y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, se definen unas situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad que combinan la consideración del nivel de renta de las personas o unidades de convivencia con otras circunstancias sociofamiliares que justifican una mayor protección. Estas categorías ofrecen a los servicios sociales competentes para la valoración unas condiciones objetivas, junto a la propia imposibilidad de hacer frente a las facturas energéticas, para valorar el acceso a la ayuda y la cuantía, que se define en distintos tramos de cobertura según la consideración de la situación como vulnerable o especialmente vulnerable.

En cuanto al procedimiento a seguir, se establecen dos vías de acceso a la ayuda, tanto a instancia de los usuarios afectados como a iniciativa de los propios servicios sociales competentes. En este sentido, es importante la incorporación de las empresas suministradoras a la prevención de la pobreza energética, al establecer obligaciones de información al consumidor sobre la existencia de estas ayudas, así como deberes de abstención durante su tramitación que aseguren la efectividad de las ayudas.

A todo ello hay que unir la previsión de un conjunto de intervenciones de microeficiencia destinadas a generar ahorro en el consumo energético y, asimismo, a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

Con el objetivo de que las personas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad energética puedan tener acceso a formación y a un puesto de trabajo posterior, son precisos planes de cursos de formación y empleo específicos. Para enfrentar el problema de la pobreza energética hacen falta líneas de acción desde los diferentes departamentos existentes a nivel laboral, social, sanitario y educativo que solucionen el problema no solo a corto plazo, sino también en el medio y largo plazo.

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de vulnerabilidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de la presente ley, se entenderá por pobreza energética aquella situación de dificultad en la que se encuentra una persona o unidad de convivencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente al pago del consumo energético con el que satisfacer sus necesidades domésticas básicas, lo que conlleva una falta de acceso normalizado a los servicios básicos de electricidad, gas y agua. Reglamentariamente, se determinarán el mínimo de servicios energéticos garantizados a los efectos de esta ley.

2. Se entenderá por medidas para paliar y reducir la pobreza energética todas las actuaciones encaminadas a disminuir sus efectos inmediatos, así como el número de personas que la padecen.

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	15/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

3. Se entenderá por hogar en situación de vulnerabilidad la vivienda habitual de una persona o unidad familiar en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad.

Artículo 3. Definición de situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad.

1. Tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

a) Se entenderá por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.

b) También se entenderá, entre otros supuestos, por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

- 1.^a La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.
- 2.^a La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- 3.^a Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.
- 4.^a Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.
- 5.^a Víctimas de terrorismo.
- 6.^a Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.
- 7.^a Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.
- 8.^a Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- 9.^a Afectados por situaciones catastróficas.

2. En situación de especial vulnerabilidad se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provoquen en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	16/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

relacionadas en la letra b del apartado anterior.

3. Además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entiende que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad aquellos casos de emergencia social que determinen los servicios sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

4. La situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad se acreditará, a solicitud de la persona o unidad de convivencia interesada, mediante informe de la Administración competente en materia de servicios sociales en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Ambas situaciones se mantendrán vigentes mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, sin perjuicio de su revisión periódica.

CAPÍTULO II

Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética

Artículo 4. Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. El derecho de acceso a los suministros básicos energéticos se garantizará mediante la concesión de las ayudas que por su naturaleza correspondan en el marco de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales, además de las ayudas de urgencia destinadas a resolver necesidades básicas de subsistencia.

2. La situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad de una persona o unidad de convivencia conllevará el acceso a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica.

El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda se realizará previa acreditación de la necesidad por la persona o unidad de convivencia interesada y en las condiciones y cuantía que informen los servicios sociales correspondientes. Estas ayudas formarán parte del régimen de las ayudas de urgencia y tendrán naturaleza esencial.

3. Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán un pago de hasta el 100% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro.

4. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán hasta el 50% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro. Se podrá incrementar hasta el 75% tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia.

5. En los dos casos anteriores se analizará, asimismo, la factura energética de los hogares para considerar si existen medidas disponibles de eficiencia energética que se puedan llevar a cabo de manera simultánea a la ayuda en la factura para evitar el corte del suministro.

6. Las ayudas en el pago de la factura del consumo energético se concederán tanto para evitar el corte del suministro como para restaurarlo en el supuesto de haber sido interrumpido, de manera que el importe de la ayuda podrá incluir el coste para el beneficiario de la reanudación del suministro.

7. El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda no podrá incluir los costes derivados de la interrupción del suministro ejecutado por el suministrador sin cumplimentar los procedimientos

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10
Observaciones		Página	17/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		



de información previstos en esta ley.

No obstante, el incumplimiento de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece la presente ley en ningún caso deberá impedir la reanudación del suministro a la persona o unidad de convivencia beneficiarios de la ayuda, por lo que excepcionalmente podrán sufragarse los anteriores costes.

Artículo 5. Procedimiento para evitar la suspensión del suministro o proceder a su restablecimiento.

1. Cuando los profesionales de los Centros de Servicios Sociales detecten el caso de una persona o unidad de convivencia en que se haya procedido o pueda procederse a la suspensión del suministro correspondiente a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura, realizarán una valoración técnica para verificar si cumplen los requisitos para ser beneficiario de las ayudas previstas en el artículo anterior. En este supuesto, se pondrá en conocimiento del suministrador a los efectos de posibilitar la continuidad o restablecimiento del servicio.

2. En el caso de que una empresa comercializadora de energía haya procedido o quiera proceder al corte del suministro en la vivienda habitual de una persona o unidad de convivencia por razones de impago, el usuario comunicará dicha circunstancia a los Servicios Sociales competentes.

3. Con el objetivo de asegurar la eficacia de las medidas de protección social establecidas en esta ley, existiendo acreditación de persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad o encontrándose la misma en tramitación, la empresa suministradora no procederá a la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión de la prestación económica que corresponda destinada al pago de la factura del consumo energético.

Artículo 6. Cooperación con las empresas suministradoras.

1. Las administraciones públicas establecerán los acuerdos o convenios necesarios con los suministradores de agua potable, de gas y de electricidad para el desarrollo de estas medidas para evitar la pobreza energética y apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad energética.

2. Para evitar la interrupción del suministro por falta de recursos económicos de las personas o unidades de convivencia en situación de riesgo de emergencia social, se fomentará la concesión de ayudas o la aplicación de descuentos en el coste de los consumos mínimos.

3. El suministrador de los servicios básicos de agua potable, gas y de electricidad informará a los usuarios, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de las previsiones relativas a la pobreza energética establecidas en esta ley.

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. La prestación establecida en esta ley es incompatible con otras ayudas destinadas a paliar las situaciones de pobreza energética.

2. Se exceptúan de esta incompatibilidad las situaciones en las que las cuantías percibidas por estas ayudas sean inferiores a las establecidas en esta ley, en cuyo caso podrán completarse hasta el límite de las cuantías que como máximo cabe recibir conforme a esta ley, y durante los periodos del año en los que en un hogar en situación de vulnerabilidad no se esté recibiendo ningún pago en virtud de esta condición.

3. En cualquier caso, el beneficiario de la prestación establecida en esta ley deberá hacer constar que es beneficiario de otra ayuda o que ha iniciado un trámite similar ante otra Administración Pública.

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	18/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

Artículo 8. Plan de medidas de eficiencia energética.

1. El Gobierno de Andalucía elaborará un Plan de medidas de eficiencia energética en el que se priorizarán las actuaciones en hogares en situación de vulnerabilidad energética.

2. Estas medidas estarán destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y, por lo tanto, el coste de la factura de electricidad, agua y gas en los hogares en situación de vulnerabilidad.

El Plan se instrumentará de manera que facilite a estos hogares la realización de auditorías energéticas y la posterior implementación de las medidas propuestas más rentables.

3. El Plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar el bono social, en caso de que el consumidor vulnerable no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

4. Este Plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de seguimiento, que trabajará con las entidades locales y sus servicios sociales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Los hogares en situación de vulnerabilidad en esta materia tendrán prioridad en el acceso a las medidas de microeficiencia energética, con una financiación pública de sus intervenciones que supondrá entre el 25% y el 100% de su coste en función de la situación de vulnerabilidad.

Como acción previa y necesaria a la elaboración de este Plan, se realizará un proyecto piloto que permita profundizar en el conocimiento de las diferentes tipologías de las viviendas en cuanto a las características de sus cerramientos y de los equipos consumidores de energía, así como de los propios hábitos de consumo de las familias.

CAPÍTULO III

Financiación de las medidas previstas en la ley

Artículo 9. Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. La financiación de las prestaciones económicas dispuestas en esta ley dependerá de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuantías recaudadas por el cobro de las sanciones derivadas de esta ley podrán incorporarse a estas prestaciones económicas.

2. El Gobierno de Andalucía impulsará ante el Gobierno de España aquellas modificaciones legislativas que permitan obtener tarifas más accesibles a las personas y hogares en situación de pobreza energética y vulnerabilidad energética.

Artículo 10. Financiación de los planes de medidas de microeficiencia energética.

La financiación de las medidas de microeficiencia energética se podrá realizar mediante financiación autonómica, mediante fondos procedentes de la Administración General del Estado,

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	19/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

como el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, y a través de fondos europeos por la implementación de los Programas Operativos de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2014- 2020, enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de tramitación y colaboración con las Administraciones locales

Artículo 11. Tramitación ante las entidades locales.

Las entidades locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan solicitar las ayudas, así como otras medidas dispuestas en esta ley de manera presencial, sin perjuicio de que se puedan habilitar los medios para solicitarla telemáticamente.

Artículo 12. Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía y las administraciones locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la tramitación de las solicitudes y demás obligaciones establecidas en esta ley. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá con las entidades locales competentes los convenios de colaboración pertinentes para que estas puedan afrontar sus costes.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 13. Inspección, control y potestad sancionadora.

La función de inspección, control y potestad sancionadora corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de los beneficiarios de comunicar la percepción de otras ayudas para evitar o paliar el problema de la pobreza energética o de otras informaciones que les pudieran ser requeridas por los trabajadores sociales competentes para valorar la existencia del derecho a las ayudas reguladas en esta ley.
- El incumplimiento por los suministradores de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 6.3.

2. Constituyen infracciones graves:

- La reiteración de las conductas tipificadas como infracciones leves.
- El incumplimiento por los suministradores de los deberes que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 5.3.

3. Constituirá infracción muy grave la reiteración de las conductas tipificadas como infracción grave en el apartado anterior.

4. Se establecen las siguientes sanciones:

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

- Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del derecho de acceso a las ayudas previstas en esta ley por un tiempo no superior a 3 meses o con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 25 la cantidad adeudada.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 50 la cantidad adeudada.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 100 la cantidad adeudada.

Disposición adicional única. Evaluación de las medidas sobre pobreza energética.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, presentará un estudio de evaluación de las medidas aplicadas en materia de pobreza energética. En él se contendrá una memoria descriptiva de los procedimientos activados en el marco de los convenios firmados con los diferentes suministradores, para evitar la suspensión del suministro, el análisis de las necesidades básicas energéticas a los efectos de considerar el mínimo vital garantizado y recomendaciones de actuación.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de Andalucía, con la participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, actuarán bajo el principio de colaboración en el estudio, análisis e implantación de medidas para evitar y superar la pobreza energética.

3. En el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, se incluirá el análisis de la pobreza energética y las líneas de acción a desarrollar en el conjunto de las políticas sociales.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Andalucía aprobará el reglamento de desarrollo de esta ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de la inmediata implementación de las prestaciones para paliar las situaciones de vulnerabilidad en materia de pobreza energética.

Disposición final segunda. Plazo para la aprobación del Plan de medidas de eficiencia energética.

El Plan de medidas de eficiencia energética deberá estar aprobado en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento de La Campana en la Comisión Promotora sea D. Francisco Albalá Martínez, Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Área de Obras Públicas, Servicios, Seguridad Ciudadana y Tráfico, y como suplente a D^a Sandra Bernal López, Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada del Área de Desarrollo Local, Turismo, Educación, Régimen Interior y Hacienda.

Es cuanto esta Alcaldía tiene a bien proponer. No obstante, el Pleno de la Corporación

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	21/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

Municipal, con superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.>>

Consta dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios, Seguridad Ciudadana, Tráfico, Bienestar Social, Fiestas, Juventud, Mayores, Desarrollo Local, Turismo, Educación, Régimen Interior, Comunicación y Nuevas Tecnologías, Cultura, Deportes, Sanidad e Igualdad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales, intervinieron el Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; el Sr. Albalá Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista; y el Sr. Alcalde Presidente, los cuales manifestaron su opinión y posicionamiento con respecto al presente asunto, constando en imagen y sonido y en soporte CD las manifestaciones íntegras realizadas por los Sres. Capitulares durante el debate del presente punto del Orden del Día, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por la Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

En votación ordinaria del punto cuarto del Orden del Día, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos, con la asistencia de nueve de sus trece miembros de derecho, por mayoría de nueve votos a favor procedentes de los siete miembros presentes del Grupo Municipal Andalucista y de los dos miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y unanimidad de los presentes.

QUINTO.- URGENCIAS.-

No se sometió a consideración del Pleno de la Corporación Municipal ningún asunto por el turno de urgencias.

SEXTO. - RUEGOS Y PREGUNTAS.-

(Siendo las 20:23 horas abandona la sesión el Sr. Royano Cabrera en el presente punto del Orden del Día).

Los ruegos y preguntas formulados por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista fueron contestadas por los interpellados. Las intervenciones realizadas durante el desarrollo del presente punto del Orden del Día constan en imagen y sonido y en soporte CD, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por esta Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

Por lo expuesto, concluido el estudio de los asuntos fijados en el orden del día y no habiendo más sujetos a la consideración del Pleno, siendo las 21:08 horas, la Alcaldía Presi-

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	22/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			

dencia levantó la sesión de cuyo contenido como Secretario Doy fe rubricando este Acta con el visto bueno del Sr. Alcalde en La Campana.

VºBº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Manuel Fernández Oviedo

Fdo. F. Javier Fernández Berrocal

Código Seguro De Verificación:	331MAc7vdA+6N619ysvhRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	17/01/2017 07:47:47	
	Francisco Javier Fernandez Berrocal	Firmado	17/01/2017 00:01:10	
Observaciones		Página	23/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos			